

290 Ag. 459

202-2263

Sepan quantos esta ca vieren como yo guierre de sandoual vezino delamuy noble e muy leal abdat de sculla ala collaao de sant marcos. por quanto Juan es de Alcala e leonor goncales su muger vezinos q fueron de la dicha abdat de sculla ala collaao de sant gil me auerion dado en donaaon non reuocable vna parte de lac casis de su morada q ellos auian e tenian en la Renomada donde fizo su morada lugar de la dicha Ciudad. la qd dicha parte de Casas es vna bodega con su lagar e vn establo e vn soterrano e vn pasaz con sus corrales e mas me dieron en esta dicha donaaon vna casa q ellos auian e tenian en el dicho lugar de la Renomada q esta en los dhos corrales q se dice de los frayles q ha todo por lindero e se tiene en lino de la vna parte con casis q fueron de los dichos iud sancto e leonor goncales e con casis de pedro de las casis e por delante la calle del Rey Et mas me fizieron donaaon de vn pedazo de vna q ellos auian e tenian en termino del dicho lugar de la Renomada en el pago de Almonazar en q puede auer vna aranzada. q ha por linderos de la vna pte vna de fernand mis de valladolid e de la otra parte vna de manuel benito vezino de la dicha abdat en la collaao de sant nyn e las fluelas. Et la dicha donaaon asy fecha. los dichos Juan sancto e leonor go me dieron e entregaron la corpora Real e actual possession de todos los dichos bienes deslindados p los dhos linderos e la yo recibí pacifficamente sin contradiccion alguna segund q todo lo sobre dicho mas largamente se contiene en las cas q sobresta razo passaro ante misas mis e scriuano pnt del dicho lugar de la renomada Et despues de todo este asy fecho el dicho Juan sancto de alcala fallecio desta presente vida Et deyo por su legitima heredera en todos sus bienes al dicha leonor goncales su muger. la qual fizo despues donaaon e limosna perfecta non reuocable de sus bienes en vno de los dichos bienes de q ella e el dicho su marido me auia fecho la dicha donaaon al hospital quel Reuerendissimo señor don xpoual de Ceruantes Cardenal de hostia ayra ma dya ayra fizo e instituyo en esta Ciudad so vno cargo del glorioso martir sant Emigildo pa mantenymento de los pobres q en el dicho hospital se recaben e acosen. Et por quanto la dicha donaaon muy primeramente fecha de los dichos bienes fue infringida e cautelosa asy q los dichos Juan sancto e leonor goncales su muger fue son por mis desdidos de los pechos e perdidos e amparados e fauoresades en otras cosas en q eran por algunas cosas e personas inquietados e fatigados. Et q la donaaon fecha al dicho hospital de los dichos bienes fue e es buena justa e verdadera por ser fecha en limosna e causa pia pa los pobres enfermos e misables personas q en el dicho hospital se acose e son recibidas. Et considerado muy sea gran cargo de consciencia inquietar e molestar al dicho hospital sobre los dichos bienes por vno de la dicha donaaon muy fecha segund dicho es. Por ende yo el dicho guierre de sandoual de mltima e spontanea voluntad e por bien

N 259

ms num.

A



e Salud de mi anima otorgo e cognosco ante notario e testigos de yuso scriptos q la dha  
 donaco amí fecha amí fecha de los dichos bienes segund dicho es (es n pignora e de  
 ningund valor por se como fue fecha ficticia e cautelosa. Et quier e plazeme  
 e mando q las cas dela dicha donaco amí fecha e dela posesion q tome de los dichos  
 bienes q sean auidos por rotos e cassos e de ningund valor ellas e las notas dellas  
 e q non fuyan fe en suzjo n fuerza de suzjo. Et por mayor firmeza e seguridad  
 del dicho effual e por salud de mi aia yo de mi libre e spontanea voluntad  
 juro adios e a scia maria e alas pulabras de los sanctos euanglios e ala senal  
 dela cruz q con mi mano toq corporalmente demuncia jonas yo n otro por m de  
 e sobre los dichos bienes de q me fue fecha la dicha donaco. mouer pito n qstion  
 n molestar n pturbar al dicho hospital n a ot en su nombre en tod n en parte  
 alguna dellos. Et so cargo del dicho suzamento prometo de no demandar relaxa  
 co deste dicho suzamento n restitucion n integre n bene de absolucio scripte  
 n a cautela de qualquiera sentenaa q en my sea puesta por esta Razon et aia pro  
 prio motu o amí instancia o de otro me sea otorgado no usare dello. Ante pido por  
 merced al señor Arceobispo de Sevilla e a sus prouissoris offiales e juezes e vicarios  
 generales e a cada vno dellos e a otros quales quier perlados e juezes de sancta ma  
 dre ystia. Ante quien sobresto se ouiere rears q me compellan por toda censura  
 eclesiastica e obsequia e guarda deste suzamento. Et sobre esto otorgue e otorgo  
 esta ca ante el not e testigos infra. Et Ruego al dicho notario q cada e quando  
 por pte del dicho effual fuere requerido q faga desto un infio o dos o mas ad tales  
 firmezas e Reminacions e penas qle mas neccias sean pa corroboraco de lo su  
 po dicho. las quales firmezas Reminacions e penas q as fueren puestas yo  
 de se agora pa estonoe e de se estonoe pa agora he por copressas e delazadas  
 por quanto son neccarias pa salud de mi aia. Et desto todo en como otorgue  
 esta ca ante el dicho not infra. al qual ruego q la scriuyess e fize esser  
 e la signass de su signo e la diess al dicho hospital pa guarda e conseruacion  
 de su derecho. q fue fecha en la muy noble e muy leal abdat de seuylla en las  
 cassas dela morada del doctor Don Nuñalaz mis del marimolejo prior e Canon  
 dela ystia desta dicha Cidat. a veynte e nueue dias del mes de agosto ano  
 del nascimiento de nro saluador ihu xpo de mill e qtro cientos e cinquenta e nueue  
 anos. Estando end presentis por testigos. Jud nimos digo Guaytan dela Capilla  
 del dicho snor. Cardenal de hostia e Jua de Almonasar beneficiado de Solucar  
 de Barrameda e pedro de Almonasar chigo dela dioce de Toledo pa esto llama  
 dos e Royados.

yo yo mis de la palma digo de la dioce de sevilla not p. por la  
 autoridat ap. ante lo sobredicho en vno de los dichos testigos e  
 present fize q lo de yo e ruego e otorgamento del dicho  
 quier e de sambual esta ca fize fe el mes de setiembre de m  
 equo a costubrad la signe en testio de xdat rogado e  
 fize de. An estpar enq fenzionis odise e odise pado



Contra que pado a nome Pedro Marti  
ala Patrona Real, en 27 de Agosto  
de 1579 por la qual dize, de donde  
vati sedesise y parata de otros  
que podria venir a los tiempos de  
Juan Sanchez Alcala y Leonor  
Gonz. su tuga en virtud de la  
nacion que de ellos se havia hecho  
la que declara fue fingida y que  
solo debe subsistir la que despues  
hizo a nome de Jof. la suso dha =

Vista n<sup>o</sup> 609  
Affix 262 f. 11 verso

De como se dize que en el  
Xpido q se va a tener a la  
trasmenda. y lo que se  
debe en el